Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 33 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En relación a la armonización legislativa en el Estado, en Temas de Derechos Humanos, con la Ley General de Acceso de las Mujeres.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 487**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 009 - 31 de Enero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON** **PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece el artículo 23 lo que se lee enseguida:

*ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

*I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*

*II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*

*III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

*IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*

*V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

*Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General.*

*Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General.*

De tal suerte que no existe armonía entre ambas disposiciones legales.

Como lo señalamos en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto que planteaba una reforma a los artículos 8 y 38 de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada en esta Tribuna en fecha 20 de marzo del año 2018, la armonización legislativa obedece a necesidades objetivas basadas en los siguientes criterios:

Inicio de la cita textual “En la práctica legislativa, armonizar supone deberes a cumplir para eliminar todos los obstáculos que impiden el correcto funcionamiento de una ley, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos superiores que disponen el deber de llevar a cabo el proceso multicitado. Esto implica:

Derogar, modificar o eliminar porciones normativas de una ley.

Actualizar conceptos y definiciones.

Adicionar nuevos contenidos.

Crear figuras u órganos de autoridad.

Establecer procedimientos. Y;

Abrogar de forma completa un texto normativo, o crear uno totalmente nuevo.

En contra parte, no cumplir con un proceso de armonización plasmado en un Tratado, Constitución o Ley General, genera diversos conflictos legislativos y jurídicos; entre otros:

La contradicción normativa o conflicto entre leyes; que deriva en problemas de inconstitucionalidad y en la nulidad o invalidez de los actos jurídicos generados, y en su caso de las porciones normativas afectadas de inconstitucionalidad.

Lagunas legislativas, en especial cuando no se contemplan soluciones para los casos concretos que la ley establece o se presenta un vació de procedimiento.

La redundancia en la legislación, que es cuando se crean normas que pueden ser coherentes con otra ley, pero incompatibles en cuanto a funcionalidad.

La falta de certeza en la aplicación de la norma.

Ausencia de efectividad en el ejercicio de los derechos. Y;

Dificultad o imposibilidad de aplicación.” Fin de la cita.

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta que si bien el legislador local trató de resolver de manera abreviada los dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en relación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General al establecer: “*La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General*…”; lo cierto es que existe en tal disposición una imprecisión, porque el artículo 23 de la Ley General establece de manera objetiva la implementación de acciones, además de la creación de un grupo interinstitucional, así como la asignación de recursos para atender las contingencias de la violencia de género; esto es, son disposiciones que los estados deben asumir en su propia legislación y no, contrario a lo que pretender dar a entenderse en el artículo 33 de la ley local, no se trata de un procedimiento que solo deba copiarse o darse por entendida su existencia o implementación en automático en base a la Ley General. Por técnica legislativa y atención a los criterios sobre homologación y armonización de ordenamientos, el Estado debe legislar para armonizar de manera precisa el artículo 33 de nuestro ordenamiento local con el 23 del texto de la Ley General, y no pretender darlo por hecho con una redacción que se limita a remitir a las disposiciones del texto multicitado del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A mayor abundamiento en aras de justificar el objetivo antes mencionado, cabe mencionar que el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), de la H. Cámara de Diputados, en el documento “Armonización Legislativa en el Estado de Coahuila en Temas de Derechos Humanos”, elaborado en octubre de 2017, se hace referencia al deber de llevar a cabo la armonización a que hemos hecho referencia.

En base a lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

Artículo 33. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

…..

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de junio de 2019

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**